

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Magistrado Ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-15-000-**2020-00465**-00
Autoridad: Alcalde del Municipio de Girardot
Medio de Control: Inmediato de Legalidad
Controversia: Numeral 2.1. del artículo 2º. Decreto 071 del 19 de marzo de 2020 modificado por el artículo 1º. del Decreto 074 del 23 de marzo de 2020.
Asunto: Estarse a lo resuelto en auto del 3 de abril de 2020

Por medio de auto¹ del 2 de abril de 2020², se ordenó remitir al Despacho del Magistrado sustanciador la decisión contenida en el artículo 1º. del Decreto 074 del 23 de marzo 2020, por medio de la cual se modificó el numeral 2.1. del artículo 2º del Decreto 071 del 19 de marzo de 2020.

El señor Alcalde del Municipio de Girardot (Cundinamarca) expidió el **Decreto 071** del 19 de marzo de 2020, para prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, prohibir la movilidad de habitantes, residentes, visitantes y vehículos en la jurisdicción de ese municipio.

Por medio del **Decreto 074** del 23 de marzo de 2020³, el señor Alcalde Municipal de Girardot (Cundinamarca), entre otros, modificó el numeral 2.1. del artículo 2º. del Decreto 071 del 19 de marzo de 2020 que trata sobre la prohibición de la movilidad de habitantes residentes, visitantes y vehículos en dicho municipio.

¹ Proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con ponencia del Magistrado Ponente Israel Soler Pedroza.

² Recibido mediante correo electrónico el día 3 de abril de 2020, **hora 5:12 p.m.**

³ "Por el cual se prorrogan las medidas complementarias, preventivas y de Policía en materia de prevención del Covid-19 en el Municipio de Girardot y se dictan otras disposiciones".

Se advierte que por auto del 3 de abril del año 2020⁴, este Despacho decidió que el Decreto 071 del 19 de marzo de 2020 no es susceptible el medio de Control Inmediato de Legalidad⁵ porque: “(...) *no se sustentó ni fue emitido en desarrollo del estado de emergencia declarado en todo el territorio colombiano por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.*”.

Se recuerda que la restricción de la movilidad se ordenó con el fin de atender la emergencia sanitaria del municipio, no requiere del uso de las facultades conferidas dentro de un estado de excepción y es una situación decretada debido a la emergencia sanitaria del país por la propagación del Coronavirus COVID-19 por el Alcalde del Municipio de Girardot (Cundinamarca) como autoridad de policía⁶.

Así las cosas, se dispone estarse a lo resuelto en el auto proferido por este Despacho el pasado 3 de abril de 2020, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad del artículo 1º. del Decreto 074 del 23 de marzo de 2020 que modificó el numeral 2.1. del artículo 2º. del Decreto 071 del 19 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

⁴ Notificado personalmente a las partes el día 3 de abril de 2020, **hora 9:31 p.m.** por la Secretaría de la Subsección.

⁵ Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

⁶ Ver Ley 1801 de 2016 por la cual se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (artículo 198).